



## Resolución de Superintendencia

Nº 215 -2014/SUCAMEC-SN

Lima, 11 AGO. 2014

### VISTO

El Recurso de Apelación interpuesto el 19 de mayo de 2014 por la EVP TACTICA DE SEGURIDAD S.A.C. contra la Resolución de Gerencia Nº 1204-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 28 de abril de 2014.

### CONSIDERANDO

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Servicios de Seguridad, Amas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. Mediante Resolución de Gerencia Nº 1204-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 28 de abril de 2014 se impuso una sanción de multa equivalente al 50% de la UIT a la EVP TACTICA DE SEGURIDAD S.A.C. por infracción a los numerales 31, 38 y 57 del Anexo 01 - Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley Nº 28627 - Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito de la DICSCAMEC, que tipifica "No comunicar a la DICSCAMEC en el plazo establecido la celebración de los contratos de prestación de los servicios de seguridad privada", "El incumplimiento de las provisiones que la Ley específica sobre tenencia y uso de armas para el personal de seguridad" y "Dotar armamento autorizado para uso civil sin contar con la Licencia respectiva de posesión y uso", respectivamente.
3. Mediante el Registro Nº 1020 de fecha 19 de mayo de 2014 la administrada interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Nº 1204-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 28 de abril de 2014.

Respecto a la infracción prevista en el numeral 31 del Anexo 01 - Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley Nº 28627, la administrada señala en su Recurso de Apelación que el contrato suscrito con el cliente DISTRIBUCIONES QUISPE S.A.C., a la fecha de presentación del Recurso de apelación (19 de mayo de 2014), ya se hallaba debidamente registrado ante la SUCAMEC. Al respecto, es preciso indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2011-IN, "Las





*empresas informaran a la DICSCAMEC el inicio de la prestación de servicios a terceros en el mismo día de pactado remitiendo un formulario con carácter de declaración jurada (...) En el formulario se detallan, entre otros, los aspectos siguiente: (...) c. Lugar de prestación de servicio (...)*"; por lo tanto, si bien a la fecha, según indica la EVP TACTICA DE SEGURIDAD S.A.C. el contrato ya se encontraría registrado ante la SUCAMEC, ello no fue informado el mismo día de pactado. En tal sentido, el argumento de la apelante no desvirtúa la infracción imputada, prevista en el numeral 31 del Anexo 01 - Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley N° 28627, que señala: "no comunicar a la DICSCAMEC en el plazo establecido la celebración de los contratos de prestación de los servicios de seguridad que suscriba". (El subrayado es agregado).

Asimismo, es pertinente señalar que, según el Reporte del Registro de Clientes de la EVP TACTICA DE SEGURIDAD S.A.C de fecha 08 de agosto de 2014, alcanzado mediante Memorando N° 2572-2014-SUCAMEC-GSSP por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada de esta Superintendencia Nacional, se advirtió que la administrada no ha comunicado a la SUCAMEC el inicio de la prestación de servicios de seguridad con su cliente DISTRIBUCIONES QUISPE S.A.C., ubicada en el Jr. Próspero N° 976, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, donde se realizó la inspección de fecha 12 de octubre de 2013.

4. Con relación a la infracción prevista en el numeral 38 del Anexo 01 - Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley N° 28627, la administrada señala en su Recurso de Apelación que ha regularizado la transferencia del arma de fuego, sin embargo, se advierte, de la revisión de los documentos que obran en el expediente, que su "Solicitud de transferencia de arma de fuego entre personas jurídicas a persona jurídica" fue presentada a la SUCAMEC el 23 de diciembre de 2013, según Carta N° 007-2013-TS/GG que corre a fojas 26, es decir, en fecha posterior a la realización de la inspección inopinada (12 de octubre de 2013). Por tanto, ha vulnerado lo dispuesto en el literal "i" del artículo 55 del Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada, que dispone que las empresas especializadas que presten servicios de seguridad privada deben cumplir, bajo responsabilidad, con poseer licencias empresariales de propiedad de las armas que no son de guerra, otorgadas por la DICSCAMEC (hoy SUCAMEC), identificando los tipos de armas y municiones que emplean en función de las modalidades de servicios que prestan. En tal sentido, el argumento de la apelante no desvirtúa la infracción imputada.
5. Respecto a la infracción prevista en el numeral 57 del Anexo 01 - Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley N° 28627, la administrada alega que la omisión de contar con la licencia de arma por parte del agente de seguridad, obedece a que la SUCAMEC aún no regularizaba ni señalaba los centros médicos donde se podía obtener los certificados de salud correspondiente para ese fin; sin embargo, se puede advertir, que con fecha 27 de setiembre de 2013 se publicó en la página web de la SUCAMEC un Comunicado referido a los establecimientos de salud públicos en condiciones de emitir certificados de salud mental. Ello significa que, a la fecha de la inspección (12 de octubre de 2013) el problema que aduce la administrada ya se encontraba resuelto. Asimismo, respecto a la licencia de posesión y uso del arma con la que debía contar el vigilante







## Resolución de Superintendencia

Miguel Fasabi Curichimba, la administrada señala que dicha licencia se encontraba en trámite, esto a la fecha de presentación del Recurso de apelación (19 de mayo de 2014). En efecto, es de advertirse que según la base de datos de la SUCAMEC, la licencia de posesión y uso del arma a nombre del señor Miguel Fasabi Curichimba fue presentada recién con fecha 28 de mayo de 2014, con lo que se confirma que la EVP TACTICA DE SEGURIDAD S.A.C no cumplió con entregar el arma al vigilante verificando previamente que tenga la licencia de posesión vigente; por lo que, el argumento de la apelante no desvirtúa la infracción imputada, prevista en el numeral 57 del Anexo 01 - Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley N° 28627, que señala: *Dotar armamento autorizado para uso civil sin contar con la Licencia respectiva de posesión y uso*, ni lo estipulado en el literal "o" del artículo 55 del Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada, cuyo texto señala: *"Entregar arma al vigilante en los casos previstos por el presente reglamento, verificando que el mismo tenga licencia de posesión y uso vigente (...)"*.

6. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
7. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### SE RESUELVE:

1. Declarar DESESTIMADO el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP TACTICA DE SEGURIDAD S.A.C. contra la Resolución de Gerencia N° 1204-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 28 de abril de 2014, dándose por agotada la vía administrativa.
2. Disponer que la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada realice las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución de Gerencia N° 1204-2014-SUCAMEC-GSSP del 28 de abril de 2014.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

  
-----  
**DERIK ROBERTO LATORRE BOZA**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



